

MODIFICA RESOLUCIÓN QUE INDICA.

VALPARAISO, 09 MAY 2007

R. EX. N° 1460

VISTO: Lo solicitado por el Instituto de Fomento Pesquero mediante C.I. SUBPESCA N° 4238 de 2007, C.I. SUBPESCA N° 4726 de 2007 y C.I. SUBPESCA N° 4882 de 2007; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV.) N° 159, de fecha 8 de mayo de 2007; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Distribución espacio-temporal de las capturas de jurel, I y II Región 2007**", elaborados por el solicitante y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley General de Pesca y Acuicultura, N° 18.892, y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.880; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; los D.S. N° 458 de 1981, N° 354 de 1993 y N° 461 de 1995, y los Decretos Exentos N° 1514 y N° 1519, ambos de 2006, N° 286, N° 435, N° 660 y N° 702, todos de 2007, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones N° 2203 de 1996, N° 152, N° 434 y N° 895, todas de 2007, de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución N° 152, modificada mediante Resoluciones N° 434 y N° 895, todas de 2007, de esta Subsecretaría, que autorizó al Instituto de Fomento Pesquero, R.U.T. N° 61.310.000-8, domiciliado en calle Blanco N° 839, Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Distribución espacio-temporal de las capturas de jurel, I y II Región, año 2007**", en los siguientes términos:

- a) En su numeral 4°, en el sentido de incorporar a la nave industrial "**MAR CARIBE**", del armador Arica Seafood Producer S.A., y a la embarcación artesanal "**Jehosua Maschiaj**" (RPA N° 914149), al listado de naves autorizadas para participar en la presente pesca de investigación; y
- b) En el sentido de incorporar el siguiente numeral 5 Bis, nuevo:
 - a) "**5 Bis-** Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral anterior, las naves industriales autorizadas a participar en la presente pesca de investigación podrán extraer, con red de cerco, una cuota total de 28.439 toneladas del recurso Jurel **Trachurus murphyi**, las que se distribuirán entre los armadores titulares de las naves industriales antes individualizadas en los siguientes términos:

Armador	Cuota (toneladas)
Arica Seafood Producer S.A.	117
Compañía Pesquera Camanchaca S.A.	4.972
Corpesca S.A.	23.350
TOTAL	28.439

La operación de las naves industriales sobre la cuota antes indicada sólo se hará efectiva una vez agotados los respectivos límites máximo de captura autorizados a ser extraídos para el período abril-diciembre de 2007, correspondientes a la unidad de pesquería de Jurel I-II Regiones, establecidos mediante Decreto Exentos N° 1514 de 2006, modificado mediante Decretos Exentos N° 286, N° 435 y N° 660, todos de 2007, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. En el caso del armador Corpesca S.A., la operación sobre dicha cuota sólo se hará efectiva una vez agotados los límites máximos de captura asignados al grupo de armadores cuya asociatividad se estableció mediante Resolución N° 80 de 2007, de esta Subsecretaría, correspondientes a la unidad de pesquería antes indicada.

Del mismo modo, las embarcaciones artesanales autorizadas a participar en la presente pesca de investigación, inscritas en el Registro Pesquero Artesanal de la I Región, podrán extraer, con red de cerco, una cuota total de 750 toneladas del recurso **Jurel Trachurus murphyi**. La operación de las embarcaciones artesanales sobre la cuota antes indicada sólo se hará efectiva una vez agotada la respectiva fracción artesanal de la cuota global anual de captura del recurso Jurel asignada a la I Región para el período abril-junio de 2007, establecida conforme al Decreto Exento N° 1519 de 2006, modificado mediante Decreto Exento N° 702 de 2007, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Las capturas efectuadas por las naves industriales y embarcaciones artesanales participantes de la presente pesca de investigación se imputarán a la fracción autorizada para ser extraída con fines de investigación de la cuota global anual de captura establecida mediante Decreto Exento N° 1519 de 2006, modificado mediante Decreto Exento N° 702 de 2007, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

En el evento que la cuota antes señalada sea extraída antes del período autorizado, se deberán suspender las actividades autorizadas al amparo de la presente pesca de investigación."

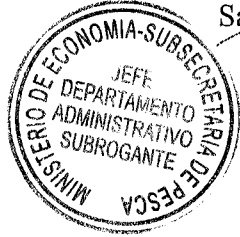
2.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha.

3.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

4- Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DEL INTERESADO

(Firmado) CARLOS HERNÁNDEZ SALAS, SUBSECRETARIO DE PESCA
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.



Saluda atentamente a Ud.,

GINO BOCCA CHOY
Jefe Departamento Administrativo (S)